

Aprueban Directiva “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2007-EF-93.01

Lima, 13 de junio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), b) y c) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como función de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público; y definiendo la contabilidad que corresponda a las entidades o empresas del sector público de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 184-2005-EF/93.01 se dispone que las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental durante el ejercicio, presenten la información financiera y presupuestaria básica, así como establece el período de presentación trimestral y el plazo de su presentación vence a los treinta días hábiles después de concluido cada trimestre;

Que, el inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala la nueva atribución otorgada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de “elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal”; concordante con la definición de Estadística Contable dispuesta en el artículo 43 de la acotada Ley;

Que, es necesario aprobar la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” acorde con las atribuciones otorgadas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en su nueva Ley del Sistema Nacional de Contabilidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 40 y 42 de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 “Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Contaduría N° 184-2005-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDIA E. VILLACORTA DE CELIZ
Contadora General de la Nación (e)

DIRECTIVA N° 004-2007-EF/93.01

PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL Y SEMESTRAL POR LAS ENTIDADES USUARIAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la preparación de la información contable básica trimestral y semestral actualizada que deben presentar las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Lograr la elaboración adecuada de la información contable, que constituya un instrumento útil para el análisis y para la toma de decisiones.

Obtener Estados Financieros y Presupuestarios que muestren de manera transparente, la situación Económico- Financiera y los resultados de la gestión de las entidades del Sector Público.

Permitir a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, elaborar los reportes, en base a la información remitida por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para las entidades públicas competentes que lo requieran, tales como el Congreso de la República, la Contraloría General de la República, etc.; así como para facilitar la formulación de las Cuentas Nacionales, las Cuentas Fiscales, el Planeamiento y la Evaluación Presupuestaria, y monitorear y evaluar el avance del registro contable de las indicadas entidades.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81.
- Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- R. CNC. N° 010-97-EF/93.01 Aprueba el Plan Contable Gubernamental y Resoluciones complementarias.
- R.C. N° 067-97-EF/93.01 Aprueba el Compendio de Normatividad Contable y Resoluciones complementarias.

3. ALCANCE

Comprende a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Institutos Viales Provinciales y las Oficinas Captadoras de Recursos Financieros que aplican el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

4. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AL PRIMER Y TERCER TRIMESTRE

4.1 Las entidades del Sector Público comprendidas en el Alcance de la presente Directiva deben presentar al término del **Primer y Tercer Trimestre** de cada ejercicio fiscal la información básica siguiente:

Información Financiera:

- | | |
|---------------------|------|
| - Balance General | EF-1 |
| - Estado de Gestión | EF-2 |

- Notas a los Estados Financieros
- Hoja de Trabajo para la formulación del Balance General
- Balance de Comprobación

Información Presupuestaria:

- Presupuesto Institucional de Ingresos PP-1
- Presupuesto Institucional de Gastos PP-2
- Anexos al PP-1 y PP-2 (por específicas)
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos EP-1
- Anexos al EP-1 (por específicas) a nivel de ingresos y gastos

4.2 Las entidades comprendidas en el Alcance de la presente Directiva no elaborarán ni presentarán la información correspondiente al **Cuarto Trimestre**, ya que la información de dicho trimestre será el de Cierre del Ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Cierre contable y presentación de información para la Cuenta General de la República y normas complementarias.

5. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AL PRIMER SEMESTRE

5.1 Información que deben presentar las entidades comprendidas en el Alcance de la presente Directiva al I Semestre de cada ejercicio presupuestario:

Información Financiera:

- Balance General EF-1
- Estado de Gestión EF-2
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto EF-3
- Estado de Flujos de Efectivo EF-4
- Notas a los Estados Financieros
- Hoja de Trabajo para la formulación del Balance General
- Balance de Comprobación
- Anexos a los Estados Financieros

- * Hacienda Nacional Adicional AF-7
- * Movimiento de Fondos que Administra la Dirección Nacional del Tesoro Público AF-9
- * Transferencias Corrientes Recibidas AF-12
- * Transferencias Corrientes Otorgadas AF-13

- Otros Anexos

- * Contingencias OA-2
- * Reporte de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público OA-3B
- * Datos para el registro del Contador General o quien haga sus veces en las Entidades del Sector Público OA-7

Información Presupuestaria:

- Presupuesto Institucional de Ingresos PP-1

- Presupuesto Institucional de Gastos PP-2
- Anexos al PP-1 y PP-2 (por específicas)
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos EP-1
- Anexos al EP-1 (por específicas) a nivel de ingresos y gastos

5.2 CONCILIACIÓN DEL MARCO LEGAL DEL PRESUPUESTO

Las entidades comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, deben realizar la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, con periodicidad semestral, la misma que debe ser sustentada con copias fotostáticas de los dispositivos legales relacionados con el presupuesto inicial y las modificaciones efectuadas en el período que se informa, debidamente autenticadas por la entidad, dentro de los **quince días hábiles** después de haber concluido el semestre.

5.3 GOBIERNOS LOCALES Y SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, DE TRATAMIENTO ESPECIAL

- Las Municipalidades Distritales y Sociedades de Beneficencia Pública, cuyos ingresos anuales al 31 de diciembre del año anterior hayan sido inferiores a 144 UIT, exceptuándose de este cálculo a los ingresos por Donaciones y Endeudamiento, deberán presentar información Financiera y Presupuestaria solo en dos oportunidades: al 30 de junio y al 31 de diciembre, según lo dispuesto por la Resolución de Contaduría N° 149-2002-EF/93.01 y la Directiva N° 02-2006-EF/93.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Cuenta General de la República" y normas complementarias.

- Al término del primer trimestre de cada año, comunicarán la condición de excepción al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.

Conciliación del Marco Legal del Presupuesto

- La Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de las entidades que se encuentren comprendidas en este numeral debe efectuarse en forma anual y dentro de los **quince días hábiles** después de finalizado el ejercicio presupuestario.

6. MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN TRIMESTRAL Y SEMESTRAL

- Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben efectuar la transmisión de la información financiera y presupuestaria a través del módulo **SIAF-SP**, debiendo presentar la carpeta con la documentación requerida, dentro del plazo establecido.

- Los Gobiernos Locales, Institutos Viales Provinciales, Sociedades de Beneficencia Pública y Entidades Captadoras de Recursos Financieros que no estén obligados a registrar sus operaciones a través del módulo SIAF-SP, deben remitir la información financiera y presupuestaria que les corresponda, en medios magnéticos o electrónicos a través del Módulo Sistema de Integración Contable - **SICON**, en tanto dure el proceso de instalación del Módulo SIAF-SP, y la carpeta con la documentación requerida, en el plazo establecido en la presente Directiva.

7. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

- La información financiera y presupuestaria de periodicidad trimestral y semestral se debe presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, sito en Jr. Lampa N° 277 - Lima.

- El plazo de presentación de la información Financiera y Presupuestaria trimestral y semestral, no debe exceder de **treinta días calendario** después de concluido el período que se informa.

8. PRECISIONES ADICIONALES

8.1 CON RELACIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- La información financiera establecida en la presente Directiva será presentada a valores históricos, en los períodos que permanezca vigente lo dispuesto por la Resolución N° 031-2004-EF-93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.

- Los Estados Financieros deben ser elaborados teniendo en cuenta en todos sus aspectos de importancia, los principios y normas contables vigentes a la fecha de presentación de la información, así como las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP.

- Las entidades comprendidas en la presente Directiva deben efectuar el cálculo y registro de los ajustes técnicos en forma mensual, excepto la Provisión para Obligaciones Previsionales, que se efectúa anualmente.

- La Compensación por Tiempo de Servicios que se liquide en el período vigente deberá reclasificarse en el concepto Parte Corriente de Provisión para Beneficios Sociales del Pasivo Corriente del Balance General; debiendo, en los períodos sucesivos efectuarse en función al vencimiento de su liquidación para efecto de su presentación.

- Para una presentación adecuada del Balance General, las Entidades Gubernamentales deben efectuar las reclasificaciones según las pautas dispuestas por el Plan Contable Gubernamental:

* El saldo de la cuenta 107 Bancos depósitos sujetos a restricción, se presentará en el rubro Otras Cuentas del Activo.

* El saldo de la cuenta 43 Encargos recibidos, será deducido del saldo de las cuentas 104.10 Encargos y 385.01 Encargos Generales, por los saldos disponibles para la ejecución del **encargo** y por el monto que alcanza la ejecución del mismo, situación que debe ser divulgada en Notas a los Estados Financieros.

* En lo que corresponde al saldo de la cuenta 47 Provisión para Beneficios Sociales se mostrará deducido de los adelantos por tiempo de servicios (dentro del régimen laboral que les permita dichos adelantos).

- Las entidades que vienen aplicando lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2005-EF/93.01, respecto a las obras concluidas en años anteriores que se encuentran en uso, deberán tener en cuenta que **dicha disposición es de carácter transitorio**, hasta el período en el que se concluya el proceso administrativo de liquidación de obras, por lo que se requiere que adjunten una Nota adicional donde se informe sobre las acciones administrativas realizadas respecto a los saldos reclasificados al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

- Para efecto de una presentación adecuada en el Balance General, los saldos de las cuentas 12 Cuentas por Cobrar, 13 Letras, Pagares y otros Efectos por Cobrar y 17 Cuentas por Cobrar Diversas, deberán presentarse en el Activo Corriente y/o Activo no Corriente, en atención a las fechas de vencimiento de sus componentes (en los rubros que establece el Plan Contable Gubernamental).

- Los saldos de dichas cuentas cuyos vencimientos excedan al año y que se presentan en el Activo no Corriente, no serán objeto de Provisión para cuentas de cobranza dudosa.

- Las entidades deberán tener especial cuidado respecto de las cuentas por cobrar que vencido su plazo de cobranza, hayan sido objeto de provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, procediendo a efectuar la rebaja del cobro de dichas cuentas tanto de las Cuenta por Cobrar, como de su correspondiente provisión.

- Las entidades que a la fecha de presentación de su información y de acuerdo a sus actividades tuvieren Crédito Fiscal, lo deberán mostrar en el concepto Otras Cuentas por Cobrar del Balance General, cuando se espera que su realización se efectúe en el curso normal de sus operaciones, salvo convenio que especifique lo contrario.

- El rubro Ingresos Diferidos agrupa las cuentas divisionarias que representan ingresos y costos, cuya liquidación parcial o total se debe realizar en el ejercicio o ejercicios posteriores.

- Los rubros de los Estados Financieros deben contar con el análisis de saldos correspondiente, que les permita determinar su estado, composición, presentación, así como establecer las acciones inmediatas a desarrollar para poder mostrar la situación financiera y económica de la entidad de manera razonable.

- Las entidades del Sector Público que efectúen Inversiones en Empresas Públicas, utilizarán el Método Patrimonial, método contable por el cual la inversión efectuada se registra inicialmente al costo y, a partir de ahí, se ajusta por las variaciones que, posteriormente a la adquisición, se produzcan en la parte del inversionista en el Activo Neto Patrimonio de la Empresa Pública; efectuando por lo menos una vez al año la conciliación de las inversiones, aplicando este método.

- La primera Nota a los Estados Financieros debe detallar los datos generales de la entidad así como los principios y prácticas contables.

- Las Notas a los Estados Financieros de periodicidad trimestral y semestral, deberán detallar los movimientos y operaciones que han influido en los saldos obtenidos a la fecha que se informa.

- Las Notas de los rubros Existencias, Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Infraestructura Pública y Otras Cuentas del Activo, deberán mostrar además en forma paralela el detalle de la desvalorización, depreciación, agotamiento y amortización, según corresponda, así como el saldo neto de cada rubro.

- La Nota de los rubros Cuentas por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar, en la porción del Activo Corriente, deberán mostrar la provisión acumulada para cuentas de cobranza dudosa en la parte inferior de cada Nota, que permita mostrar al saldo neto de cada rubro.

- El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo correspondiente al I semestre del ejercicio 2007, mostrarán como saldos iniciales en cada rubro los obtenidos al 31 de diciembre del 2006, por ser el primer año de presentación, exponiendo información solo por el período que se informa.

- La información financiera debe presentarse en nuevos soles con dos decimales.

- Los estados financieros que se emitan en forma mensual son para uso exclusivo de las entidades en la toma de decisiones de los niveles respectivos.

8.2 CON RELACIÓN A LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS

- Los Estados Presupuestarios contenido la información contable de las entidades comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, se presentarán en los formatos aprobados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, los cuales se encuentran instalados en los módulos SIAF-SP y SICON.

- Los Anexos de Ingresos y Gastos del Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos EP- 1, deben mostrar correctamente el Tipo de Recurso en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias.

- La información presupuestaria debe presentarse en nuevos soles con dos decimales.

8.3 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- El Titular de la entidad o la máxima autoridad individual o colegiada y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y la obligación de cumplir con la presentación de la información contable trimestral y semestral a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

- El incumplimiento de la presentación de información contable trimestral y semestral dará lugar a la notificación de la falta al titular de la entidad o máxima autoridad individual o colegiada, mediante su publicación en la página web: <http://cpn.mef.gob.pe>, a fin de que se adopten las medidas correctivas oportunas.

- El incumplimiento de la presentación de la información, no exime al Titular de la entidad de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

8.4 VIGENCIA

- Las disposiciones de la presente Directiva entrarán en vigencia a partir de la presentación de la información contable correspondiente al I Semestre del ejercicio fiscal 2007.

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.